

**MEDIDAS DE INDEPENDENCIA OPERATIVA,
SEPARACIÓN CORPORATIVA Y FUNCIONAL, Y TRATO
NO INDEBIDAMENTE DISCRIMINATORIO ENTRE LOS
PERMISIONARIOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE
INTERÉS ECONÓMICO NEW FORTRESS ENERGY**



Introducción

En los Estados Unidos Mexicanos, el grupo de interés económico New Fortress Energy está comprometido con la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de gas natural sujeto a acceso abierto en condiciones de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, o la regulación que se encuentre vigente, por lo que quedan prohibidas las cláusulas de derecho de primera oferta, o cualquier otro tipo de comportamiento que atente contra estos principios para la contratación de estos servicios con los Agentes Económicos que componen al grupo de interés económico New Fortress Energy. En el entendido que los Permisarios están obligados a prestar los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de gas natural sujeto a acceso abierto en condiciones similares a Usuarios de características similares.

El grupo de interés económico New Fortress Energy manifiesta que queda prohibido condicionar la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por medio de ductos de gas natural sujetos a acceso abierto por parte de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., México FLNG, S. de R.L. de C.V. y NFE Altamira PipeCo, S. de R.L. de C.V. a la contratación de los servicios de comercialización que ofrecen NFEnergía GN de BCS, S. de R.L. de C.V. y NFE Altamira FLNG, S. de R.L. de C.V.

Objeto y finalidad

El presente Código de Conducta (el "Código") establece las reglas que observarán los permisionarios integrantes del grupo de interés económico (el "GIE") identificados en el presente, así como sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y representantes, con el fin de asegurar:

- i. que cada permisionario realiza sus operaciones en sistemas independientes;
- ii. que se encuentran establecidos los mecanismos jurídicos y corporativos que impiden que cualquier integrante del GIE intervenga, de cualquier manera, en la operación y administración de los permisos de los demás integrantes; y
- iii. que ningún integrante del GIE obtenga una ventaja competitiva indebida frente a terceros participantes del sector ajenos al GIE, en particular mediante el intercambio de Información Comercialmente Sensible.

Este Código constituye la política del GIE para asegurar la independencia operativa y corporativa entre sus permisionarios de acceso abierto y de comercialización, así como el trato no indebidamente discriminatorio frente a terceros, y es de observancia obligatoria para todos sus integrantes.

Fundamento Legal

El presente Código se emite con fundamento en la Ley del Sector Hidrocarburos, su reglamento, así como en la Disposiciones Administrativas de Carácter General correspondientes.

Asimismo, se emiten con fundamento en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (los "TCPS") y los Títulos de Permiso de cada permisionario.

Definiciones

Para efectos de este Código, los términos siguientes tendrán el significado que se indica:

Término	Significado
Permisionario de Acceso Abierto	El integrante del GIE titular de un permiso de transporte por ducto y/o de almacenamiento de gas natural, sujeto a la obligación de acceso abierto y trato no indebidamente discriminatorio.
Permisionario de Comercialización	El integrante del GIE titular de un permiso de comercialización de gas natural.
Parte Relacionada	Cualquier integrante del GIE respecto de otro integrante del mismo grupo.
Información Comercialmente Sensible	La información que, por su naturaleza, pudiera otorgar una ventaja competitiva indebida, incluyendo de manera enunciativa: identidad y datos de los Usuarios; capacidades solicitadas, contratadas, reservadas o disponibles; nominaciones y programaciones; tarifas o condiciones negociadas; solicitudes y posturas de terceros en temporadas abiertas; y demás información no disponible públicamente a través del boletín electrónico. En todo caso, se entiende por tal aquella que no se encuentra disponible públicamente a través del Boletín Electrónico.
Intervención	Cualquier acto mediante el cual un integrante del GIE influya, instruya, condicione o participe en la operación, administración o toma de decisiones de otro integrante.
Usuario	Cualquier persona que solicite o reciba los servicios de un Permisionario de Acceso Abierto, sea o no Parte Relacionada.

Ámbito de aplicación

Este Código es adoptado y será observado por los siguientes integrantes del GIE:

Permisionario	Carácter / Actividad	Permiso
NFE Altamira Pipeco, S. de R.L. de C.V.	Acceso Abierto - Transporte	G/25091/TRA/2023
México FLNG, S. de R.L. de C.V.	Acceso Abierto - Almacenamiento	G/24927/ALM/2023
NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V.	Acceso Abierto - Almacenamiento	G/23819/ALM/2021
NFE Altamira FLNG, S. de R.L. de C.V.	Comercialización	G/24928/COM/GN/2023
NFEnergía GN de BCS, S. de R.L. de C.V.	Comercialización	G/22498/COM/GN/2019

El Código vincula a los consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y representantes de cada permisionario, así como a cualquier persona que actúe por cuenta de éstos.

Los Permisionarios de Comercialización integrantes del GIE quedan sujetos a este Código en su carácter de Usuarios de los Permisionarios de Acceso Abierto.

Principios rectores

Independencia operativa: cada permiso se opera de manera autónoma, en sistemas independientes.

No intervención: ningún integrante interviene en la operación o administración de otro.

No discriminación: las Partes Relacionadas concurren en igualdad de condiciones con los terceros.

Confidencialidad y barreras de información: la Información Comercialmente Sensible no se comparte entre Permisionarios de Acceso Abierto y Permisionarios de Comercialización relacionados.

Transparencia: la asignación de capacidad y las condiciones de servicio se rigen por mecanismos públicos y reglados.

Independencia operativa y de sistemas

- Cada permiso constituye y se opera como un sistema independiente, con infraestructura, sistemas operativos y de tecnologías de la información propios y separados de los de cualquier otra Parte Relacionada.
- Los Permisionarios de Acceso Abierto asignan su capacidad disponible mediante temporadas abiertas, el mecanismo de asignación de capacidad y el boletín electrónico, conforme a sus TCPS y a las DACG de Acceso Abierto.
- Los Permisionarios de Comercialización relacionados quedan sujetos a los TCPS aplicables, sin distinción alguna respecto de cualquier otro Usuario, y no reciben prioridad, preferencia ni condición distinta por su pertenencia al GIE. Cuando un Permisionario de Comercialización relacionado u otra parte relacionada requiera capacidad adicional a la consignada en el título de permiso, su asignación se realizará bajo los principios de acceso abierto, con el mismo trato que a cualquier tercero.
- La contratación de servicios entre Partes Relacionadas se formaliza por escrito, en condiciones de mercado y conforme a los TCPS, y queda disponible para revisión de la autoridad.

Separación corporativa, de gobierno y funcional

Cada permisionario es una sociedad jurídicamente independiente, constituida conforme a las leyes mexicanas, con objeto social específico a su actividad permisionada, registro federal de contribuyentes propio y estados financieros separados.

El personal dedicado a la operación y logística de los sistemas de transporte y almacenamiento es distinto del personal dedicado a las actividades comerciales. El personal de un permisionario no recibe instrucciones de otro permisionario ni participa en su operación o administración.

Ninguna persona ejerce simultáneamente la administración -como gerente único, gerente, administrador, consejero o cargo equivalente- de un Permisionario de Acceso Abierto y de un Permisionario de Comercialización relacionado. La administración puede recaer en una misma persona entre permisionarios de una misma actividad (entre los Permisionarios de Acceso Abierto, o entre los Permisionarios de Comercialización), pero no a través de la línea que separa el acceso abierto de la comercialización. Las designaciones de administradores de cada sociedad se ajustan a este principio. Esta separación funcional y operativa atiende el artículo 83 de la Ley y las condiciones de la autorización de participación cruzada.

Asimismo, se manifiesta que la contratación de los servicios de transporte por medio de ducto y de almacenamiento sujetos a acceso abierto del GIE, no está condicionada a la contratación de los servicios de comercialización que ofrece el propio GIE, y que cualquier permisionario ajeno al GIE que solicite los servicios de transporte por medio de ducto y de almacenamiento sujetos a acceso y la prestación del servicio sea técnicamente factible y económicamente viable, la solicitud de servicio será evaluada en igualdad de condiciones.

Cuando, por excepción, una persona ocupe cargos en un Permisionario de Acceso Abierto y, a la vez, en un Permisionario de Comercialización relacionado, deberá:

- abstenerse y excusarse de participar en decisiones sobre asignación de capacidad, acceso, condiciones de servicio, tarifas o atención de solicitudes que pudieran favorecer a una Parte Relacionada;
- no transmitir ni solicitar Información Comercialmente Sensible entre uno y otro permisionario; y
- dejar constancia documental de las abstenciones que realice.

Queda prohibida la Intervención recíproca de un integrante del GIE en la operación o administración de otro.

Barreras de información (muralla de información)

Se prohíbe la transmisión de Información Comercialmente Sensible entre los Permisionarios de Acceso Abierto y los Permisionarios de Comercialización relacionados, salvo aquella que se encuentre disponible públicamente a través del boletín electrónico en igualdad de condiciones para todos los Usuarios.

Cada permisionario implementará controles de acceso a sistemas y archivos que impidan que personal de una Parte Relacionada acceda a la Información Comercialmente Sensible de otra.

El personal que, por excepción, preste servicios a más de un integrante del GIE, suscribirá compromisos de confidencialidad y observará las barreras previstas en esta Cláusula.

Trato no indebidamente discriminatorio en el acceso abierto

Los Permisarios de Acceso Abierto prestan sus servicios en condiciones similares a Usuarios de características similares, conforme a sus TCPS, a los títulos de permiso y a las DACG de Acceso Abierto.

Las solicitudes de servicio de las Partes Relacionadas se atienden conforme a los mismos criterios, plazos y condiciones aplicables a cualquier tercero, sin prioridad por su pertenencia al GIE.

Cumplimiento, vigilancia y capacitación

Cada permisionario designa a un Oficial de Cumplimiento responsable de vigilar la observancia de este Código, atender consultas y quejas, y resguardar la evidencia de cumplimiento.

Los permisionarios capacitarán periódicamente a su personal sobre el contenido y alcance de este Código.

Los permisionarios conservarán los registros que acrediten el cumplimiento del Código y los pondrán a disposición de la autoridad cuando ésta los requiera.

Incumplimiento

El incumplimiento de este Código dará lugar a las consecuencias laborales y corporativas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la normatividad aplicable.

Difusión y publicación

Este Código se difundirá entre el personal de cada permisionario.

Vigencia y actualización

Este Código entra en vigor en la fecha de su adopción y permanece vigente de manera indefinida mientras los integrantes del GIE mantengan permisos en actividades de acceso abierto y de comercialización. Se revisará y actualizará cuando cambie la normatividad aplicable o la estructura del GIE.